

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 9
MADRID**

GRAN VIA, 52 NIF S2800867J

TELÉFONO : 91/4930628

FAX : 91/4930600

7675L

N.I.G.: 28079 1 0003757 /2013

Proc.: CONCURSO ABREVIADO 274 /2013

Deudor:

Abogado:

Procurador:

Acreedor/es: OTTO MEDEM ARQUITECTURA DE AUTOR S.L.

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Procurador: MARIA MARTA SANZ AMARO

DILIGENCIA.- En MADRID , a once de diciembre de dos mil trece

La extiendo yo el/la Secretario Judicial para hacer constar que ha transcurrido el plazo anunciado para la presentación de objeciones o de modificación del plan del liquidación, sin que se hayan presentado ni unas ni otras.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

A U T O

JUEZ QUE LO DICTA : D/D^a JAVIER YANEZ EVANGELISTA

Lugar : MADRID

Fecha : once de diciembre de dos mil trece

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la sección quinta del presente procedimiento concursal del concursado OTTO MEDEM ARQUITECTURA DE AUTOR S.L , se ha presentado por la administración del concurso el Plan de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO.- Dicho plan ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado el día 25/10/13 y ha sido anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado , haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan, podían formular observaciones y modificaciones al mismo.

TERCERO.- Ha transcurrido el plazo indicado sin que se haya presentado ninguna observación, ni tampoco modificación del plan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 148.2 de la Ley Concursal (LC) que, transcurrido el plazo para formular observaciones o modificaciones del plan de liquidación presentado por la administración concursal sin que se hubieren formulado, el Juez sin más trámite dictará auto declarando aprobado el plan y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

SEGUNDO.- En el presente caso, puesto de manifiesto en la Secretaria del Juzgado el plan preparado por la administración concursal, anunciado conforme a lo dispuesto en el artículo 148.2 de la LC la puesta de manifiesto del plan, ha transcurrido el plazo de quince días sin que por ninguna de las partes legitimadas para hacerlo se hayan formulado ni observaciones ni modificaciones del plan, por lo que procede su aprobación en los términos señalados en el precepto anteriormente mencionado.

TERCERO.- El artículo 167.1 de la LC, que "la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio, el plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias".

CUARTO.- El artículo 168.1 de la LC, dispone que "dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable".

PARTE DISPOSITIVA

1. Se aprueba el plan de liquidación presentado por la administración concursal al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

2.- Formar la Sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso.

3.- Hacer constar que dentro de los diez siguientes a la notificación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

4.-Anúnciese la aprobación del Plan de liquidación por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

MODO DE IMPUGNACIÓN : mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 197.2 de la LC y 451, 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario